

ALLEN, a los 6 días del mes de enero del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **G.M.A. EN REP. DE SUS HIJOS H., H., H. Y H. C/H.C.S. S/VIOLENCIA FAMILIAR - CONEXIDAD (RO-04026-F-0000; AL-04607-JP-0000) (Expte. N° AL-00012-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por G.M.A. EN REP. DE SUS HIJOS H., H., H. Y H. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado H.C.S. de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "Me hago presente ante esta Unidad Especial a los fines de dejar asentado que desde el 2019 m.e.s.d.C.c.q.t.c.h.e.c. en ese momento radique una denuncia 3040 en su contra, en el año 2020 acordamos t.l.t.c.a.r.d.e.d.y.s.m.c.c.l.a.p.M., quien hace de mediadora entre los dos, de hecho la semana que les t.e.c.s.p., s.q.c.e.q.v.e.e.m.t.e.d.c.. Esta s.M.v.p.l.q.l.c.s.e.c.s.p., en el dia de la fecha me escribió A.m.q.s.p.a.g.a.s.h.y.l.p.s.q.q.l.v.a.b.y.m.d.q.n.p.t.m.d.q.s.e.p.q.i.. Es la primera v.q.p.p.y.l.c.c.s.e.p.l.q.t.m. de como r.c.e.s.s.e.m.. Es todo"

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por G.M.A. EN REP. DE SUS HIJOS H., H., H. Y H., requiere la intervención de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de los niños en salvaguarda de la integridad psicofísica de los hijos de la pareja que se encuentran inmersos en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmaríamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y

a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO: Habilitar la feria judicial y adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en cada uno de los domicilios de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio al SENAF, con copia de la denuncia y élévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.